



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-15409689- -INSSJP-USA#INSSJP- Reglamento para Solicitar y Recibir Información Pública del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

---

**VISTO** el EX-2020-15409689- -INSSJP-USA#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria, la Resolución N° 765/DE/13 y la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y su Decreto reglamentario N° 206/PEN/17 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el ordenamiento internacional garantiza el derecho a la libertad de opinión y expresión, el que comprende la libertad de buscar y recibir información por parte de toda persona que así lo solicite. Ello conforme el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que gozan de jerarquía constitucional conforme el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Que nuestra Carta Magna garantiza la publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública en el bloque de legalidad comprendido por los artículos 1, 14, 33, 38, 41, 42, 43 y el art. 75 inc. 22.

Que por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en ese marco, y toda vez que el Anexo VII del Decreto N° 1172/PEN/03 no incluía dentro de los sujetos obligados a su cumplimiento a este Instituto, el fuero Contencioso Administrativo Federal y la CSJN tuvieron oportunidad de expedirse sobre el tema. En efecto, la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en los autos “Asociación Derechos Civiles c/Estado Nacional – Pami s/Amparo Ley 16.986” determinó que el Instituto debía garantizar el acceso a la información pública, puntualizando la necesidad del dictado de una reglamentación propia que lo hiciera operativo. Dicha decisión fue confirmada por la CSJN mediante resolución del 04 de diciembre de 2012.

Que en ese entendimiento, y en cumplimiento de dicho antecedente jurisprudencial, el Instituto dictó la Resolución 765/2013 del 12 de julio de 2013.

Que con posterioridad se sancionó la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y se dictó su Decreto reglamentario N° 206/PEN/17.

Que en el artículo 7° inciso l) de dicha ley se incluye como sujetos obligados a su cumplimiento, a las personas jurídicas públicas no estatales en todo aquello que estuviese regulado por el derecho público, y en lo que se refiera a la información producida o relacionada con los fondos públicos recibidos, motivo por el cual, este Instituto se encuentra comprendido en los alcances de dicha norma.

Que en consecuencia, la Unidad Secretaría Administrativa propicia la derogación de la Resolución N° 765/DE/13 y la aprobación un nuevo “Reglamento para Solicitar y Recibir Información Pública del Instituto”, con las limitaciones y excepciones previstas en la precitada ley.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General han tomado su respectiva intervención, en el marco de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 19.032 y los artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el DECFO-2019-31-APN-SLYT,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES**  
**PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derogar la Resolución N° 765/2013.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el “Reglamento para Solicitar y Recibir Información Pública del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados” dispuesto como Anexo I (IF-2020-38821960-INSSJP-DE#INSSJP) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Aprobar el “Formulario de Solicitud de Información Pública del INSSJP” dispuesto como Anexo II (IF-2020-38821280-INSSJP-DE#INSSJP) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a dictar las normas complementarias que resultaren necesarias para la adecuada implementación del presente reglamento.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívense.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana  
Date: 2020.06.17 16:55:00 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.17 16:55:03 -03:00



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I – REGLAMENTO PARA SOLICITAR Y RECIBIR INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

---

**ANEXO I**

**REGLAMENTO PARA SOLICITAR Y RECIBIR INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.**

**ARTÍCULO 1º- OBJETO**

El objeto del presente Reglamento es instrumentar el ejercicio del acceso a la información pública del Instituto, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.275 con los alcances fijados en el Artículo 7° inciso 1) de dicha norma.

**ARTÍCULO 2º- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento se aplicará en el ámbito del Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados, tanto a Nivel Central como así también en las Unidades de Gestión Local y/o Agencias.

**ARTÍCULO 3º- ALCANCES**

Se considera información pública a los efectos del presente, todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que el Instituto genere, obtenga, transforme, controle o custodie.

Se considera “Documento” a todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.

**ARTÍCULO 4º - PERSONAS LEGITIMADAS ACTIVAS**

Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información pública del Instituto, no siendo necesario para ello motivar su solicitud, ni acreditar previamente derecho subjetivo, interés legítimo, ni contar con patrocinio letrado.

## **ARTÍCULO 5º - ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla.

La misma deberá entregarse en formatos digitales abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros, salvo casos excepcionales en que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo estatal desmedido.

Cuando la información contenga datos personales, la información podrá suministrarse aplicando procedimientos de disociación.

## **ARTÍCULO 6º - GRATUIDAD. COSTO DE REPRODUCCIÓN**

El acceso a la información es gratuito, siempre y cuando no se requiera reproducción.

Cuando se requiera su reproducción, su costo quedará a cargo del solicitante.

En el supuesto de que el requirente demuestre imposibilidad de sufragar el costo, el Responsable de Acceso a la Información estará facultado a eximir del pago con la previa conformidad de la Dirección Ejecutiva del Instituto.

## **ARTÍCULO 7º - EXCEPCIONES**

El Instituto sólo podrá exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los supuestos previstos en el Artículo 8º- Excepciones de la Ley 25.275 y su Decreto Reglamentario N° 206/PEN/2017, en lo que resulte de aplicación al ámbito de su competencia.

## **ARTICULO 8º - RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

De acuerdo al art. 30 de la Ley N°27.275, se designará un responsable de acceso a la información pública, el que tendrá las funciones establecidas en el art. 31º de la Ley N° 27.275.

## **ARTÍCULO 9º - TRAMITACIÓN DEL PEDIDO**

A todo pedido de información pública se le dará curso mediante expediente electrónico a través del sistema GDE, o el que en el futuro lo remplace.

Asimismo, también se recibirán solicitudes mediante la plataforma Trámites a Distancia (TAD).

Dichos expedientes deberán ser remitidos al responsable de acceso a la información pública del INSSJP en forma inmediata.

Cuando el pedido de información no esté dirigido en forma directa al responsable de acceso a la información pública, el área que lo reciba tendrá la obligación de iniciar el expediente electrónico, al que deberá adjuntar el formulario de pedido de información completo, es decir, con la correspondiente documentación adjunta y con la suscripción del solicitante. Además, dicha área deberá acompañar toda información pertinente que tuviera en su poder o en su defecto, informar el área que la tuviera en caso de saberlo o que, por la naturaleza de la información, tuviera la obligación de saber; también deberá informar toda otra circunstancia y/o elemento que pudieran resultar útiles y/o necesarios, a efectos de facilitar la tarea del responsable de acceso a la información pública.

Con toda esa información, el expediente electrónico deberá ser elevado al responsable de acceso a la información en un plazo de cinco (5) días, a efectos de contestar el pedido o en su defecto, informar la imposibilidad de hacerlo bajo el amparo de las excepciones establecidas en el Artículo 8°- Excepciones de la Ley 25.275 y su Decreto Reglamentario N° 206/PEN/2017, en lo que resulte de aplicación al ámbito de su competencia.

#### **ARTÍCULO 10° -INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NO OBRA EN PODER DEL INSTITUTO.**

Si la solicitud se refiriera a información pública que no obre en poder del Instituto, el responsable de acceso a la información remitirá dentro del plazo de cinco (5) días, computado desde la presentación, a quien la posea, si lo conociera, o en caso contrario a la Agencia de Acceso a la Información Pública, e informará de esta circunstancia al solicitante.

En caso que la solicitud haya ingresado a otra área del Instituto, la misma deberá cumplir con las formas expuestas en el artículo 9° a fin de informar y remitir el expediente electrónico al responsable de acceso a la información, pero en este caso el plazo de remisión será de dos (2) días, a fin de que éste último pueda cumplir con los plazos previstos en el párrafo que antecede.

#### **ARTÍCULO 11° - REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

La solicitud de información deberá ser presentada por escrito, requiriéndose acreditación de identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante.

También podrán ingresar solicitudes a través del portal Trámites a Distancia (TAD).

El Instituto entregará al solicitante de la información una constancia de la recepción del requerimiento.

Salvo en el supuesto que el mismo tramite bajo el módulo de expediente “Trámites a Distancia (TAD)”, toda vez que es el propio sistema el que genera las constancias de recepción de solicitud, y de notificación al solicitante.

A los efectos de facilitar al peticionante la concreción de su requerimiento, se proveerá un formulario que contempla las pautas de referencia mínimas, necesarias para la rápida identificación de la información solicitada.

Sin perjuicio de lo cual, la no presentación de dicho formulario no podrá constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ni el Instituto podrá fundar el rechazo de la solicitud de la información en el incumplimiento de dicha presentación.

#### **ARTÍCULO 12 - RESPUESTA. PLAZOS.**

El Instituto deberá permitir el acceso a la información dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

El plazo puede ser prorrogado por otros quince (15) días, de mediar circunstancias que hagan dificultoso reunir la información solicitada en tiempo oportuno. En este caso, y previo al vencimiento original, se deberá informar al interesado los fundamentos de la prórroga de plazo.

Cuando el requerimiento ingrese por derivación de otro organismo o repartición estatal, el plazo comenzará a computarse para el Instituto, desde el momento en que la solicitud ingresa al mismo.

#### **ARTÍCULO 13 - DENEGATORIA**

El Instituto podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud siempre por acto fundado y cuando se verificase que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 7° de la presente resolución.

La denegatoria de la información debe ser dispuesta por la Dirección Ejecutiva del Instituto.

El silencio del sujeto obligado, vencidos los plazos previstos en el artículo 12, así como la ambigüedad, inexactitud o entrega incompleta, serán considerados como denegatoria injustificada a brindar la información.

Asimismo, ante la denegatoria en cualquiera de sus casos, dejará habilitadas las vías de reclamo previstas en la presente resolución y en la Ley N° 27.275.

#### **ARTÍCULO 14 - RECLAMO POR INCUMPLIMIENTO**

Sin perjuicio de la vía judicial prevista en el artículo 14 y concordantes de la ley 27.275, ante la denegatoria de una solicitud de información o ante cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto en la presente, el solicitante podrá, dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la denegatoria o el vencimiento del plazo para la respuesta establecido en el artículo 12 de la presente, interponer un reclamo ante la Agencia de Acceso a la Información Pública o, a su elección, ante este Instituto.

Para el caso de que el solicitante optare por interponer el reclamo ante este Organismo, el responsable de acceso a la información pública deberá elevárselo sin dilación a la Agencia de Acceso a la Información Pública, para su resolución.

El referido reclamo será sustitutivo de los recursos previstos en la Ley N° 19.549, y en el decreto 1.759/72.

#### **ARTÍCULO 15 - REQUISITOS FORMALES**

El reclamo por incumplimiento presentado ante el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados deberá ser formulado por escrito, indicando el nombre completo, apellido y domicilio del o la solicitante, el área ante el cual fue dirigida la solicitud de información y la fecha de la presentación. Asimismo, será necesario acompañar copia de la solicitud de información presentada y, en caso de existir, la respuesta que hubiese recibido del Instituto.

#### **ARTÍCULO 16 - UTILIZACIÓN RESPONSABLE**

El/la requirente de la información pública del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados será responsable del uso posterior que realice de la información provista bajo este régimen, debiendo mantener indemne al Instituto de los eventuales daños, responsabilidades y acciones y costas que pudieran generarse a partir de dicho uso.

#### **ARTÍCULO 17 - RESPONSABILIDAD.**

En caso de comprobarse que funcionarias, funcionarios, y/o empleadas o empleados del Instituto hubiera obstruido el acceso a la información pública de manera arbitraria e injustificada, o hubiera faltado a las obligaciones establecidas en la presente resolución, se dará inmediato conocimiento a la Gerencia de Recursos de Humanos y a la Dirección Ejecutiva, las que actuarán bajo los lineamientos de responsabilidad establecidos en el artículo 18 de la Ley N° 27.275.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana  
Date: 2020.06.17 16:53:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2020.06.17 16:54:32 -03:00



FECHA:

APELLIDO/S:

NOMBRE/S:

RAZÓN SOCIAL:

DNI / CUIL / PASAPORTE:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

INFORMACIÓN QUE DESEA SOLICITAR / SI SE CONOCE, INDICAR ÁREA:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**DATOS ESTADÍSTICOS: (Opcional)**

EDAD: \_\_\_\_\_ GÉNERO: \_\_\_\_\_

**SECTOR:**

- |                                     |  |   |                                     |
|-------------------------------------|--|---|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> ONG        | <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN PÚBLICA | <input type="checkbox"/> MEDIO DE COMUNICACIÓN  |                                     |
| <input type="checkbox"/> EMPRESA    | <input type="checkbox"/> SENADOR / DIPUTADO  | <input type="checkbox"/> PARTIDO POLÍTICO       |                                     |
| <input type="checkbox"/> ESTUDIANTE | <input type="checkbox"/> SINDICATO           | <input type="checkbox"/> DOCENTE / INVESTIGADOR | <input type="checkbox"/> PARTICULAR |

OTRO (IndicarCuál): \_\_\_\_\_

PROFESIÓN: \_\_\_\_\_

**MÁXIMO NIVEL DE ESTUDIOS ALCANZADOS:**

- |                                     |  |                                     |
|-------------------------------------|--|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> NO INFORMA | <input type="checkbox"/> PRIMARIO      | <input type="checkbox"/> SECUNDARIO |
| <input type="checkbox"/> Terciario  | <input type="checkbox"/> UNIVERSITARIO | <input type="checkbox"/> POSGRADO   |

\_\_\_\_\_ FIRMA

\_\_\_\_\_ ACLARACIÓN



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - FORMULARIO DEL REGLAMENTO PARA SOLICITAR Y RECIBIR  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSSJP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana  
Date: 2020.06.17 16:51:22 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2020.06.17 16:52:31 -03:00